

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00172](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2024-00172)

Barranquilla D.E.I.P. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el Sr. Diego Fernando Pérez Aranda, actuando en nombre propio y la representación de su menor hija GIPY, contra la Comisaría de Familia del Municipio de Santo Tomás Atlántico y el Juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. Diego Fernando Pérez Aranda. contra la Comisaría de Familia del Municipio de Santo Tomás Atlántico y el Juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

**2º)** ordenar a los titulares del Juzgado 3º Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, y a la Comisaría de Familia de Santo Tomás Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita el Links del Expediente radicado bajo el número 08758318400320230012100 y PARD 08 de 2023. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º)** Vincular en esta acción Constitucional, a la Procuraduría adscrita a esta Corporación, al Defensor de Familia adscrito al Juzgado 3º Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, a la Sra. Paola Alejandra Yepes Fernández, y al ICBF, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que suministren la información del correo electrónico o dirección física de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00172-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240017200

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ab98f7f9b6aab7055214c8c379b43a44e04fdeac4d39943537b3601bfa059**

Documento generado en 20/03/2024 12:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**